

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
RADICADO:	05001 33 33 009 2018-00267 00
DEMANDANTE:	JOSÉ DARÍO DÍAZ HERRERA
DEMANDADO:	UGPP
ASUNTO:	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Teniendo en cuenta que la entidad demandada allegó acta de comité de conciliación, en donde expresan que no les asiste ánimo conciliatorio dentro del presente asunto, procederá el Despacho a pronunciarse en relación con el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 2 del Art. 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, y por haber sido impetrado en la oportunidad legal por la parte actora, se concede el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo, contra la sentencia de fecha 23 de noviembre de 2020.

Por conducto de la secretaría una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo, para que desate el recurso.

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramirez 17

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

JMM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, 09/03/2021. Fijado a las 8 a.m. #013</p> <p>_____ Secretario</p>
--